

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CINCO (35) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C. - SECCIÓN TERCERA -

Bogotá D.C., veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Radicado	11001 3336 035 2015 00469 00
Medio de Control	Reparación Directa
Accionante	Aljadis Cecilia Noriega Ortega y otros
Accionado	Nación – Ministerio de Transporte y otros

AUTO ORDENA OFICIAR Y SURTIR NOTIFICACIÓN

Mediante auto de 28 de agosto de 2013 se admitió la demanda presentada por Aljadis Cecilia Noriega Ortega y otros, contra la Nación – Ministerio de Transporte y otros (fls. 118-199, c. 1).

Las entidades fueron debidamente notificadas y contestaron la demanda. El Instituto Nacional de Vías Invías llamó en garantía a la compañía de seguros Mapfre Seguros Generales de Colombia, la cual contestó la demanda y el llamamiento (cuaderno No. 2 de llamamiento).

La Gobernación del Magdalena llamó en garantía al **Consorcio AFA-ASMA**, conformado por las firmas AFA Consultores y Constructores S.A. y la sociedad Salgado Meléndez y Asociados Ingenieros Consultores S.A. Por auto del 24 de octubre de 2018 se dispuso el envío por la Secretaría del Juzgado de los traslados correspondientes al citado Consorcio – (folios 175-176, c. 3 llamamiento).

A folios 165 y 167 del cuaderno No. 1 de llamamiento en garantía, se observa que fueron entregados los traslados ordenados al Consorcio AFA-ASMA, y a una de sus integrantes, esto es, Salgado Meléndez y Asociados Ingenieros Consultores S.A. El traslado a la firma AFA Consultores y Constructores S.A., fue devuelto - folio 168 del mismo cuaderno. En consecuencia, el traslado a la sociedad AFA Consultores y Constructores S.A. ha de ser enviado por la Secretaría del Juzgado al correo electrónico afacgna@afa.com.co – que corresponde a la dirección de notificaciones judiciales de la misma (folio 174, c. 1 de llamamiento en garantía).

Así mismo, la Gobernación del Magdalena llamó en garantía a la **Compañía de Seguros Cóndor S.A.** (cuaderno No. 3 de llamamiento en garantía), la cual no se ha notificado; sin embargo, actualmente la Compañía de Seguros Cóndor S.A. se encuentra liquidada, pues mediante Resolución No. 2211 de 5 de diciembre de 2013, entró en proceso de liquidación judicial, declarándose terminada su existencia legal el 4 de mayo de 2016.

El 9 de octubre de 2020, la Sociedad Pérez Portacio & Asociados S.A.S., apoderada general de la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Cóndor – P.A.R. Cóndor, informó a este Despacho que el 30 de diciembre de 2015 entre Cóndor S.A. Compañía de Seguros Generales, hoy liquidada, y Fiduagraria S.A. se suscribió Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pago de Remanentes No. FID-0087 de 2015.

Que los procesos entregados a Fiduagraria S.A., para su administración, que no son la totalidad de procesos iniciados en contra de la compañía de seguros liquidada, estos procesos, corresponde única y exclusivamente a los que fueron oportunamente reclamados dentro del proceso de liquidación y a los que fueron debidamente notificados en vigencia del proceso de liquidación de la compañía. Agregó que la oportunidad para hacerse parte como acreedor en el proceso de liquidación fue preclusiva y perentoria, por lo que no hay lugar a que nuevos acreedores puedan ser reconocidos en el proceso de liquidación que finalizó el 4 de mayo de 2016, con la expedición de la Resolución 269 de 2016.

Agregó que un patrimonio autónomo de remanentes y contingencias judiciales tiene como objetivo primordial administrar los activos transferidos, ejercer funciones de custodia, de archivo, atender las obligaciones previstas por el liquidador, así como gestionar los procesos judiciales, arbitrales, administrativos o reclamaciones en curso al momento de la terminación del proceso liquidatorio de la respectiva entidad pública o privada.

Finalmente, indicó que conforme lo dispuesto en el Decreto 2555 de 2010, el patrimonio autónomo de remanentes de Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales administrado por Fiduagraria no es un sucesor ni un subrogatario bajo ninguna forma de Cónдор S.A. Compañía de Seguros Generales ya liquidada. (expediente digital, Doc. No. 11)

Por lo anterior, y a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 68 del C.G.P. es del caso oficiar a:

- La Sociedad Pérez Portacio & Asociados S.A.S., apoderada general de la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Cónдор – P.A.R. Cónдор, para que indique *i)* si respecto del presente proceso se hizo reclamación por proceso judicial presentado a Cónдор S.A. dentro del plazo de la liquidación; *ii)* si tiene conocimiento si la Póliza de Seguro No. 300000566 hizo parte de algún convenio de cesión celebrado por Seguros Cónдор S.A. hoy liquidada, y de ser así, suministre la información pertinente.
- La Nacional de Seguros S.A. a efectos que informe si la Póliza de Seguro No. 300000566 hizo parte del convenio de cesión irrevocable celebrado entre esta y Seguros Cónдор S.A. hoy liquidada. (información que se conoce en virtud de llamamiento en garantía que se ha hecho en otros procesos que se adelantan en este Juzgado).

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE

PRIMERO: Por la Secretaría del Juzgado, **OFÍCIESE** a las siguientes entidades para que dentro del término de **diez (10) días**, suministren la siguiente información:

- **La Sociedad Pérez Portacio & Asociados S.A.S.**, apoderada general de la sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario S.A. – Fiduagraria S.A., como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo de Remanentes y Contingencias Cónдор – P.A.R. Cónдор, para que indique *i)* si respecto del presente proceso se hizo reclamación por proceso judicial presentado a Cónдор S.A. dentro del plazo de la liquidación; *ii)* si tiene conocimiento si la Póliza de Seguro No. 300000566 hizo parte de algún convenio de cesión celebrado por Seguros Cónдор S.A. hoy liquidada, y de ser así, suministre la información pertinente.

- **La Nacional de Seguros S.A.** a efectos que informe si la Póliza de Seguro No. 300000566 hizo parte del convenio de cesión irrevocable celebrado entre esta y Seguros Cóndor S.A. hoy liquidada.

SEGUNDO: Por la Secretaría del Despacho, **ENVÍESE** mediante mensaje de datos dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales afacgna@afa.com.co de la firma AFA Consultores y Constructores S.A., integrante de la llamada en garantía Consorcio AFA-ASMA, copia de las piezas procesales indicadas en el auto de 30 de agosto de 2017 (folios 154-155, c. 1 de llamamiento). **Contabilícese el término** de contestación del llamado en garantía.

Todo memorial que se pretenda hacer valer dentro del proceso deberá ser enviado en documento pdf al correo electrónico correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia simultánea a la dirección electrónica de notificaciones judiciales de los demás sujetos procesales, indicando en el asunto del mensaje: Juzgado, radicado (23 dígitos), partes, asunto del memorial (contestación, subsanación, etc.).

Cumplido lo anterior, **INGRÉSESE** el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JOSÉ IGNACIO MANRIQUE NIÑO
JUEZ**

jzf

JUZGADO TREINTA Y CINCO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ, D.C. ESTADO DEL **30 DE SEPTIEMBRE DE 2021.**

Firmado Por:

**Jose Ignacio Manrique Niño
Juez
Juzgado Administrativo
035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f6bf368bb41f500fec266ddcf2f6c35c59d1fa9fc0e9721ab837018e6eae9685

Documento generado en 29/09/2021 07:22:37 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**